



REGLAMENTO DEL CONSELL AGRARI DE ALGINET

El Consell Agrari de Alginet se creó y ha funcionado, de hecho, desde el momento en que dejaron de funcionar las antiguas Cámaras Agrarias, sin embargo no ha sido dotado de una norma específica de funcionamiento, organización y funciones, rigiéndose en todo momento por la ley 5/95 de 20 de marzo de la Generalitat Valenciana. El presente Reglamento trata de establecer unas normas mínimas de carácter orgánico y de funcionamiento del Consell Agrari, así como de fijar sus funciones y competencias.

Artículo 1º.

1. Se crea el Consell Agrari d'Alginet como Consejo Sectorial de este Ayuntamiento en cuanto órgano interesado en la gestión de los intereses agrícolas del municipio, como órgano consultivo de asesoramiento y participación en el marco de las competencias municipales en materia agraria.
2. Tendrá como finalidad el desarrollar funciones de propuesta en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agrario, así como canalizar la participación de los agricultores y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con las actividades agrarias.
3. El Consell Agrari Municipal gozará de total independencia para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.

Los órganos del Consell Agrari son:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Pleno.
- La Comisión Técnica Arbitral.

Artículo 3º. Del Presidente.

Ostentará la presidencia del Consell Agrari, como Presidente nato, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alginet

Artículo 4º. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente ostentará y desempeñará, por delegación de la Alcaldía-Presidentencia, la presidencia efectiva del Consell Agrari, debiendo recaer este cargo en el Concejal Delegado especial de Agricultura del Ayuntamiento de Alginet.

Artículo 5º.- Del Pleno del Consell Agrari.

- 1º. El Pleno del Consell Agrari estará formado por veinte miembros, no computándose a tal efecto los cargos de Presidente y Vicepresidente.
- 2º. Los vocales, miembros del Consell Agrari, serán designados:



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

A) Vocales representantes de la Corporación municipal.

En número total de diez, serán designados a propuesta de cada uno de los grupos políticos con representación municipal en proporción directa al número de concejales que, por cada grupo político, formen la Corporación municipal, de forma que ningún grupo quede excluido de tener representación en el Consell Agrari.

Se despreciarán los decimales en el cociente de participación, si bien, en los supuestos de que alguno de los partidos con representación municipal no alcance el cociente uno, se entenderá que lo obtiene a los efectos de proponer el nombramiento de su representante.

B) Vocales representantes de Entidades y Asociaciones agrarias.

En número total de diez, serán nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los órganos rectores de cada una de las siguientes Entidades y Asociaciones de arraigo en la población:

- Acequia Alédua.
- Acequia Real.
- Comunidad de Regantes San José.
- Comunidad de Regantes Nova Comunitat'
- Cooperativa Agrícola Alginet S. Coop. Valenciana. Dos representantes
- Sindicato "Unió de Llauradors y Ramaders"
- Sindicato AVA-ASAJA
- Sindicato CCOO.
- Sindicato U.G.T.

3º. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la previsión legal del artículo 3.2 y 4 de la ley 5/95 de la Generalitat Valenciana, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Pleno del Consell Agrari, podrá incrementar el número de miembros de aquél, sin modificación del número de representantes del Ayuntamiento, para que puedan tener acceso al Consell Agrari aquellas Asociaciones o entidades vinculadas con el sector agrario y que no se recogen en el número 2 de este artículo.

Artículo 6º. De la Comisión Técnica de arbitraje

- 1º. Se crea la Comisión Técnica de Arbitraje y Conciliación en el seno del Consell Agrari con la finalidad de dar solución extrajudicial y de equidad a los conflictos que voluntariamente y por parte de los interesados se le sometan.
- 2º. La Comisión Técnica de Arbitraje y Conciliación, y en relación con los asuntos que se le sometan voluntariamente por los interesados, y sin perjuicio de la correspondiente actuación ante los tribunales ordinarios, emitirá sus laudos arbitrales, atendiendo a criterios de equidad, que resolverán el conflicto que se le ha sometido bajo la forma de laudo arbitral, adoptado por mayoría de votos.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Para la adopción de sus acuerdos podrán recabar la información técnica, jurídica o práctica que crean necesaria para la buena finalidad del laudo.

- 3º. La Comisión Técnica de Arbitraje y Conciliación estará formada por cuatro miembros elegidos por el Pleno del Consell y presidida por el Vicepresidente del mismo. Actuará como Secretario de la misma el que lo sea del Consell Agrari.
- 4º. Por el Ayuntamiento se aprobará un Reglamento de procedimiento que regule la actuación de la Comisión Técnica de Arbitraje y Conciliación.
- 5º. Son funciones de la Comisión Técnica de Arbitraje del Consell Agrari d' Alginet:
 - A) La emisión de laudos de arbitraje de equidad sometidos a su conocimiento.
 - B) La emisión de informes sobre usos y costumbres aplicables al sector agrícola, a petición del Consell.
 - C) Cualquiera otra función que le sea atribuida por el Pleno del Consell dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7º.

Los miembros del Consell Agrari serán nombrados por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal y la duración en el cargo para el que han sido nombrados será la misma de la Corporación que los haya nombrado, sin perjuicio de que por las entidades o Asociaciones se proponga la revocación del nombramiento de Vocal que en su momento propusieron a la Corporación, propuesta de revocación que será motivada.

Artículo 8º.

Son funciones del Consell Agrari d' Alginet.

1. Las establecidas en el artículo 4 de la ley 5/95 de 20 de marzo de la Generalitat Valenciana.
2. Evaluar la realidad agraria del municipio de Alginet, sus problemas y necesidades.
3. El control de las actuaciones de arbitraje extrajudicial, voluntario y de equidad entre los titulares de derechos en el sector agrícola, para resolver y evitar conflictos litigios, reclamaciones ,peritaciones,... en aplicación de la ley 36/88 de 5 de diciembre, realizadas por la Comisión Técnica de Arbitraje.
4. El asesoramiento al Ayuntamiento o a cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten en materia de agricultura y ganadería.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

5. Colaborar con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y con la Corporación Local en cuantos asuntos le sean sometidos relacionados con la realización de actuaciones en materia agraria.
6. Emitir propuestas en materia de reforma, desarrollo y mejora de infraestructuras agrarias.
7. Informes y estudios de situación agronómica.
8. Confección de estadísticas agrarias.
9. Arbitraje y mediación, deslindes, peritaciones y todas aquellas que se le atribuyan al Ayuntamiento, ya sea a través de ley o norma estatal o autonómica.

Artículo 9º. Régimen de sesiones.

1. El Consell Agrari se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad trimestral, en la fecha y hora en que por el Pleno del Consell se señale en la sesión constitutiva del mismo.
2. Celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o Vicepresidente por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de miembros del Consell. Tal solicitud deberá formalizarse en escrito, suscrito por los solicitantes, en que se exponga el asunto o asuntos que motiven la petición.
3. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de miembros del Consell Agrari deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en las oficinas del Consell, y no podrá demorarse su celebración por más de diez días, contados desde su petición.

En estas sesiones no podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos en el Orden del día de la convocatoria, sin que opere en este caso, la previsión del número 3 del artículo siguiente.

Artículo 10º. Convocatoria, "quórum" y acuerdos.

1. La convocatoria de una sesión ordinaria o extraordinaria, junto con el orden del día, se entregará a los miembros del Consell Agrari con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha de celebración.
2. Las sesiones del Consell Agrari, ordinarias o extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria siempre que asistan más de la mitad de los miembros del Consell.

En segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.



3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día de la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros del Consell y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siempre que el Consell se halle debidamente constituido el órgano colegiado.
5. Las actas de las sesiones del Consell Agrari se transcribirán, por medios mecánicos, al Libro Oficial de Actas de sesiones del Consell Agrari, formado por papel foliado y timbrado, con diligencia de apertura en la que se indique el número y serie de los folios que lo componen, v serán autorizadas con las firma del Presidente y del Secretario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en la legislación de Régimen Local para los Consejos Sectoriales Municipales, y, en su caso, a las normas sobre funcionamiento de órganos Colegiados, previstas por la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- Tras la aprobación definitiva de este Reglamento el Pleno del Consell Agrari, y en la primera sesión que celebre, determinará los días y hora de celebración de los Plenos Ordinarios.

DISPOSICION FINAL

UNICA El presente Reglamento, tras su aprobación inicial e información pública, entrará en vigor de conformidad con lo establecido por los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el reglamento anteriormente expresado podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de la Comunidad Valenciana conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/88, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportunos.

Alginet 8 de mayo de 2002